



Roj: **SAP M 7708/2026 - ECLI:ES:APM:2026:7708**

Id Cendoj: **28079370242026100242**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **24**

Fecha: **28/05/2026**

Nº de Recurso: **942/2025**

Nº de Resolución: **256/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **ALFREDO DEL CURA ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimocuarta

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 13 - 28020

Tfno.: 914936211

37007740

N.I.G.:28.013.00.1-2022/0001759

Recurso de Apelación 942/2025 Negociado 1. Tfnos. 914936847 - 914936843

O. Judicial Origen:Secc. Civ. Inst. Tri. Ins. Aranjuez. Plaza nº 2

Autos de Familia. Divorcio contencioso 46/2023

APELANTE:D./Dña. Elvira

PROCURADOR D./Dña. RAQUEL CABRERA CALLERO

APELADO:D./Dña. Eulogio

PROCURADOR D./Dña. ALEJANDRO MUÑOZ BERZAL

SENTENCIA Nª 256/2026

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMOS/AS SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D./Dña. ALFREDO DEL CURA ÁLVAREZ

D./Dña. JOSE RAMON MANZANARES CODESAL

D./Dña. CRISTINA DOMÉNECH GARRET

En Madrid, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos en grado de apelación por la Sección 24ª de esta Audiencia Provincial de Madrid, los autos de Familia. Divorcio contencioso 46/2023 del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 Aranjuez

Como parte apelante. D.ª Elvira representada por la procuradora D.ª. RAQUEL CABRERA CALLERO

Como parte apelada D. Eulogio representado por el procurador D. ALEJANDRO MUÑOZ BERZAL

VISTO, Siendo Magistrado Ponente **D. ALFREDO DEL CURA ÁLVAREZ**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO. -Por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Aranjuez se dictó Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2023 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales D^a. María Dolores Rojas Albaladejo, en nombre y representación de D^a. Elvira), contra D. Eulogio , declaro la disolución del matrimonio por divorcio, con los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer especial condena en costas."

TERCERO. -Notificada la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por las representaciones de D^a Elvira al que se opuso la parte contraria como constan en escritos obrantes en autos.

Mediante providencia de fecha 24 de abril de 2026 se señaló el día 27 de mayo de 2026 para deliberación, votación y fallo.

CUARTO. -Que en la tramitación del presente recurso se han observado y cumplido las prescripciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -Por la representación procesal de D^a Elvira , se formula recurso de apelación contra la sentencia de Divorcio contencioso, de fecha 27 de noviembre de 2023, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Aranjuez que declara la disolución del matrimonio por divorcio sin adoptar medida alguna ya que no existen hijos en el matrimonio.

Lo que impugna la apelante es que no se haya adoptado el cambio de apellidos para que la S^a Elvira pueda recuperar su apellido de soltera, conforme a su nacionalidad rumana.

La representación procesal de la parte contraria, D. Eulogio , no se opone al recurso e impugnó la sentencia para que se produzca el cambio de apellidos.

SEGUNDO. -En el presente procedimiento la sentencia no accedió al cambio de apellidos de la mujer por no haber acreditado los litigantes la disposición legal del Derecho rumano que regule el cambio de apellidos por el divorcio, todo ello conforme al artículos 281 de la LEC y el art. 33.3 de la ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica **internacional** en materia civil.

De la documental aportada con la demanda se comprueba que los litigantes, de nacionalidad rumana, contrajeron matrimonio en la embajada rumana en Madrid conforme a la legislación de su país el 22 de septiembre de 2017, y no consta que ese matrimonio se haya inscrito en el Registro Civil Central español, lo que podrían haber solicitado los litigantes por aplicación de lo dispuesto en la Ley del Registro Civil española, Ley 20/2011, de 21 de julio, cuyo art. 21. 2 - 2ª prevé "la inscripción de los documentos auténticos **extranjeros** judiciales y extrajudiciales y certificaciones de asientos extendidos en Registros **extranjeros**, salvo aquellos cuya competencia pueda corresponder a las Oficinas Consulares del Registro Civil". A su vez, el artículo 97 de la citada ley dispone: "Un documento público **extranjero** no judicial es título para inscribir el hecho o acto de que da fe siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que el documento ha sido otorgado por autoridad extranjera competente conforme a la legislación de su Estado.

2.º Que la autoridad extranjera haya intervenido en la confección del documento desarrollando funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas en la materia de que se trate.

3.º Que el hecho o acto contenido en el documento sea válido conforme al ordenamiento designado por las normas españolas de Derecho **internacional** privado.

4.º Que la inscripción del documento **extranjero** no resulte manifiestamente incompatible con el orden público español."

La apelante, que en todo caso actúa con su nombre de soltera, según consta en la inscripción de matrimonio, pretende que se aplique la legislación rumana a un documento extrajudicial **extranjero** que no ha sido inscrito previamente en el Registro Civil Central español. No se ha aportado el documento de identidad de la apelante, desconociéndose si en su documento de identidad rumano aparece como Natalia , o como Elvira , pero en cualquier caso en este procedimiento la apelante se ha identificado con su nombre de soltera. Si lo que pretende la apelante es que ese cambio de apellidos produzca efectos en Rumanía lo que deberá solicitar es la homologación judicial de la sentencia de divorcio para que el registro civil rumano recoja la disolución del



matrimonio y en consecuencia se proceda conforme a la legislación rumana en lo que se refiere al cambio de apellidos. Este cambio no puede hacerse en España porque el matrimonio previamente no había sido inscrito en el Registro Civil español y en cualquier caso, la litigante ha actuado con su apellido de soltera.

Por todo lo razonado, el recurso debe desestimarse.

TERCERO. -A pesar de desestimarse el recurso de apelación, no procede la imposición de las costas en esta alzada, en atención a la naturaleza del procedimiento, un litigio de familia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos **DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal D^a Elvira, contra la sentencia de Divorcio contencioso, de fecha 27 de noviembre de 2023, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Aranjuez, que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer imposición de las costas de esta alzada a ninguna de las partes.

Dese el destino legal al depósito constituido en el presente procedimiento, conforme a la Ley 1/2009 de 30 de noviembre, Disposición Adicional 15º punto 8.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma pueda interponerse recurso de casación, si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de cuenta 3231-0000-00-0942-25, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.